



# BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE

Depósito Legal M. 3919-1963

## ORDENES

### MINISTERIO DEL AIRE

#### ESTADO MAYOR

##### BAJAS

Orden Ministerial núm. 2.288/72, de 31 de agosto, por la que causa baja como Caballero-Alumno, un aspirante a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, Escala de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos y se nombra a otro para ocupar esta plaza.

Por renuncia del interesado queda sin efecto el nombramiento, como Caballero-Alumno aspirante a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos del Aire, Escala de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, don José María García Antolínez, de la especialidad de Aeronáutica, designado por Orden Ministerial núm. 1.828/72, de 10 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 84).

Asimismo, y para ocupar esta plaza, queda nombrado Caballero-Alumno don Benito Gámez Ales, de la misma especialidad, que aprobado sin plaza le corresponde por la puntuación obtenida.

Madrid, 31 de agosto de 1972.

SALVADOR

## SUBSECRETARIA DEL AIRE

### DIRECCION DE PERSONAL

#### TRIENIOS

Orden Ministerial núm. 2.289/72.— Por aplicación de la Ley 113/66, de 28 de diciembre (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 157) y Ordenes Ministeriales de 23 de diciembre

de 1970 y 20 de diciembre de 1950 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE números 3 y 141) de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio del Aire respectivamente, se conceden al Teniente Coronel (It.) don Ramón Ruiz Díaz, de los Servicios de Aviación Civil del Sector Aéreo de Tenerife, los trienios que a continuación se indican:

Seis trienios (6), por dieciocho años de servicios computables, con antigüedad de 1 de abril de 1965 y efectos económicos de 1 de enero de 1967, de los que uno lo será en la cuantía de Suboficial y el resto como Oficial.

Siete trienios (7), por veintidós años de servicios computables, con antigüedad y efectos económicos de 1 de abril de 1968, de los que uno lo será en la cuantía de Suboficial y el resto en la de Oficial.

Ocho trienios (8), por veinticuatro años de servicios computables, con antigüedad y efectos económicos de 1 de abril de 1971, de los que uno lo será en la cuantía de Suboficial y el resto en la de Oficial.

En la reclamación que correspondiera serán descontadas, en todo caso, las cantidades que por el mismo le hayan sido satisfechas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 31 de agosto de 1972.

SALVADOR

Orden Ministerial núm. 2.290/72.—

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 113/66, de 28 de diciembre (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 157) y Orden del Ministerio del Aire de 20 de diciembre de 1950 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 141), se conceden los trienios acumulables que se indican a los Jefes y Oficiales del Arma de Aviación y Cuerpos de este

Ejército que a continuación se relacionan:

**Ocho trienios (8), por 24 años de servicios computables.**

(A percibir desde 1 de agosto de 1972.)

Comandante (S. T.) don Antonio Sancho de Mesa, del Centro Coordinador de Salvamento de Canarias.

**Seis trienios (6), por 18 años de servicios computables.**

(A percibir desde 1 de agosto de 1972.)

Capitán (S. T.) don Gilberto Suárez Fernández, de los Servicios de la Segunda Región Aérea.

**Cuatro trienios (4), por 12 años de servicios computables.**

(A percibir desde 1 de agosto de 1972.)

Capitán (A. I.) don Manuel Collazo de Berna, de la Zona Territorial de Industria núm. 1 (R.).

**Tres trienios (3), por nueve años de servicios computables.**

(A percibir desde 1 de agosto de 1972.)

Capitán (S. T.) don José Arias García, del Escuadrón de Alerta y Control núm. 3.

Capitán (S. T.) don Casimiro Peñarrubia García, del Escuadrón de Alerta y Control núm. 8.

Madrid, 31 de agosto de 1972.

SALVADOR

Orden Ministerial núm. 2.291/72.—

Por aplicación de la Ley 113/66, de 28 de diciembre (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 157) y Ordenes Ministeriales de 23 de diciembre de 1970 y 20 de diciembre de 1950 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núms. 3 y 141), de la Presiden-

cia del Gobierno y del Ministerio del Aire, respectivamente, se conceden al Teniente Vicario de Primera (asimilado a Coronel) don José Barco Herro, Jefe del Servicio Eclesiástico de la Segunda Región Aérea, los trienios que a continuación se indican:

Ocho trienios (8), por veinticuatro años de servicios computables, con antigüedad de 1 de abril de 1966 y efectos económicos de 1 de enero de 1967, de los que dos lo serán en la cuantía de 609 pesetas, por haberlos perfeccionado como Funcionario del Magisterio Nacional Primario del Ministerio de Educación y Ciencia, con coeficiente 2,9 y el resto de 1.000 pesetas, por haberlo sido como Oficial y Jefe del Ejército del Aire.

Nueve trienios (9), por veintisiete años de servicios computables, con antigüedad y efectos económicos de 1 de abril de 1969, de los que dos lo serán en la cuantía de 609 pesetas y el resto de 1.000 pesetas, por las razones apuntadas anteriormente.

Diez trienios (10), por treinta años de servicios computables, con antigüedad y efectos económicos de 1 de abril de 1972, de los que dos lo serán en la cuantía de 609 pesetas y el resto de 1.000 pesetas, por igual motivo.

En la reclamación que corresponda serán descontadas, en todo caso, las cantidades que por el mismo concepto le hayan sido satisfechas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 31 de agosto de 1972.

SALVADOR

### MATRIMONIOS

Orden Ministerial núm. 2.292/72.—

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 13 de noviembre de 1957 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 135) y Orden aclaratoria de 27 de octubre de 1958 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 132), se concede autorización para contraer matrimonio con doña Josefa Emilia Lage y Fernández al Teniente del Arma de Aviación, con aptitud para el Servicio en Vuelo, don Amador Oulton Soto, actualmente en situación de «Disponible» en la Segunda Región Aérea.

Madrid, 31 de agosto de 1972.

SALVADOR

### ESCALAS - ASCENSOS

Orden Ministerial núm. 2.293/72.— Por haber terminado sus estudios y de conformidad con lo prevenido en la Orden Ministerial núm. 959/70, de 18 de abril (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 48), se concede el ingreso en la Escala de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, con la especialidad que para cada uno se indica y se promueve al empleo de Teniente, con antigüedad de esta fecha, al personal de este Ejército que a continuación se relaciona, por su orden de antigüedad actual en tanto se lleve a cabo su escalafonamiento definitivo en su nuevo empleo, causando baja en sus actuales Escalas y quedando en situación de «Disponible» en la Primera Región Aérea:

Brigada del Arma de Aviación (S. T.) don José Morquecho Marina.—Química.

Sargento (M. M. A.) don Antonio Orgilles Garoña.—Infraestructura.

Sargento (M. M. A.) don Rodolfo Pérez Pérez.—Infraestructura.

Sargento (M. M. A.) don Ismael Valgañón Somavilla.—Infraestructura.

Sargento (M. M. A.) don César Pérez Pérez.—Infraestructura.

Cabo primero Ayudante Especialista (M. M. A.) don Fernando Cabrerizo Diago.—Aerotecnia.

Cabo primero Ayudante Especialista (M. M. A.) don Jesús Angel Gómez Merino.—Infraestructura.

Madrid, 31 de agosto de 1972.

SALVADOR

### BAJAS

Orden Ministerial núm. 2.294/72.—

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 del actual, causa baja en la Escala de Complemento de este Ejército, el Brigada de Complemento del Arma de Aviación (S. V.) don Francisco Almansa Granada, que se encuentra «Disponible» en la Tercera Región Aérea, quedando en la situación de «Licenciado absoluto», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 17 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE número 55).

Madrid, 28 de agosto de 1972.

SALVADOR

## Disposiciones de otros Departamentos

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de agosto de 1972 por la que se dictan normas para efectuar reformas de importancia en vehículos automóviles.

Excelentísimos señores:

La disposición final del Decreto 2046/1971, de 13 de agosto, por el que se modificaron diversos artículos del Código de la Circulación, establece que por la Presidencia del Gobierno y los Ministerios de Obras Públicas, Industria y Gobernación, en lo que sea de su competencia, se dictarán normas para su desarrollo y ejecución.

En el artículo 252 de aquel Código, en su redacción vigente, se implanta la autorización previa como requisito indispensable para efectuar reformas o reparaciones de importancia en los vehículos automóviles de acuerdo con las normas que para cada caso se determinen.

Por lo que se refiere a la sustitución del motor por otro de iguales marca y características, aquellas normas ya fueron establecidas por Orden de esta Presidencia de 26 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1967), siendo necesario completarlas con las correspondientes a las demás reformas de importancia que puedan realizarse en los vehículos automóviles.

En virtud de aquel mandato esta Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de la Gobernación e Industria, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—A los efectos previstos en los artículos 237 y 252 del Código de la Circulación se entenderá:

1. Por «bastidor», la estructura formada por largueros y travesaños que forman un conjunto resistente independiente de la carrocería sobre la que se fijan de algún modo los sistemas, conjuntos o mecanismos de propulsión, dirección, suspensión, frenado y demás elementos esenciales del vehículo, así como la carrocería y otros elementos auxiliares.

2. Por «estructura autoportante», el conjunto resistente de la carrocería sobre el que se fijan de algún modo los sistemas conjuntos o mecanismos

de propulsión, dirección, suspensión, frenado y demás elementos esenciales del vehículo, así como los auxiliares.

3. Por «número del bastidor» se entenderá el conjunto de signos grabados o marcados a troquel por el fabricante sobre el bastidor o sobre la estructura autoportante que identifica al vehículo.

En los casos previstos en el apartado II del artículo 237 del Código de la Circulación este número de bastidor será grabado o troquelado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

4. Por «reformas o reparaciones de importancia» se considerarán:

4.1. La modificación del motor que produzca variación de sus características mecánicas o termodinámicas.

4.2. La sustitución del motor por otro de distinta marca y/o características.

4.3. La transformación de un vehículo de pasajeros en vehículo para transporte de cosas o viceversa.

4.4. La transformación de un camión normal en camión-volquete, camión-cisterna, camión grúa o análogos.

4.5. El cambio de sistema de frenado, sin que se entienda por tal la adición de equipos auxiliares a menos que en algún caso puedan perjudicar la eficacia de aquél.

4.6. La reforma del bastidor o de la estructura autoportante cuando origine modificación en sus dimensiones o en sus características mecánicas.

4.7. El montaje de ejes supletorios.

4.8. La sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante.

4.9. El cambio de emplazamiento del motor.

4.10. El montaje de separadores o llantas que aumenten el ancho de vía del vehículo original.

4.11. La variación del número de asientos o del peso máximo autorizado.

4.12. La adición de proyectores de luz de carretera.

Segunda.—La solicitud de autorización para efectuar una reforma o reparación de importancia en un vehículo automóvil se presentará en la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia donde haya de realizarse, acompañada de los siguientes documentos:

A) *Para vehículos de fabricación nacional:*

1. En todos los casos,

1.1. Informe de la Empresa fabricante del vehículo o en su defecto dictamen del laboratorio de automóviles de una de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales sobre si se considera adecuada la reforma por no disminuir las condiciones de seguridad del vehículo.

1.2. Tarjeta de inspección técnica del vehículo.

2. Para los casos señalados en la norma primera, párrafos 4.3 al 4.7 y 4.9 al 4.11, además de los documentos indicados en los párrafos 1.1 y 1.2 que anteceden se presentará:

2.1. Estudio técnico detallado de la reforma a efectuar, suscrito por técnico competente.

3. Para los casos señalados en la norma primera, párrafos 4.1, 4.2 y 4.12, además de los documentos indicados en los párrafos 1.1 y 1.2 que anteceden, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria podrá exigir, si lo considera necesario, el estudio técnico que se señala en el párrafo 2.1 de esta norma.

4. Para el caso señalado en la norma primera, párrafo 4.8, se presentarán:

4.1. Los documentos indicados en los párrafos 1.1 y 1.2 de la presente norma.

4.2. Certificado de fabricación del nuevo bastidor o estructura autoportante.

5. Para los casos señalados en la norma primera, párrafos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.7 y 4.9, además de los documentos señalados anteriormente para estos casos deberá presentarse certificación de la Delegación de Industria de la provincia en la que se matriculó el vehículo acreditando que no se ha efectuado sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante dentro del plazo señalado en el párrafo 2 de la norma sexta.

B) *Para vehículos de importación:*

1. Si las piezas o elementos a sustituir lo son por otros de fabricación nacional se presentarán los mismos documentos que si se tratase de la reforma de un vehículo de fabricación nacional y además documentación técnica del vehículo original en la que consten sus dimensiones y características.

2. Si las piezas o elementos a sustituir lo son por otros de importación se presentarán los mismos documentos indicados en el párrafo anterior y además la factura o facturas proforma,

expedidas por el distribuidor o representante de la marca, o catálogo original de aquellas piezas o elementos en las que se hagan constar sus características y se indique el tipo de vehículo a que corresponden.

3. Para el caso señalado en la norma primera, párrafo 4.8, además de los documentos señalados en los párrafos 1 ó 2, anteriores, según proceda, se presentará justificación documental sobre la necesidad de la sustitución del bastidor o de la estructura autoportante, que se podrá admitir únicamente para los casos en que por accidente se hubiese inutilizado el bastidor primitivo, siempre que los restantes elementos esenciales del vehículo sean utilizables.

Tercera.—1. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria practicará una inspección técnica del vehículo y según su resultado y a la vista de la documentación presentada podrá conceder autorización provisional para efectuar la reforma solicitada.

2. Efectuada la reforma, el interesado lo comunicará a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y acompañará, además, en los casos señalados en el párrafo 2 del punto B):

2.1. Certificado de despacho de Aduanas cuando se trate del total o parte del bastidor o de la estructura autoportante, en el que consten sus características, marca, número de fabricación y tipo de vehículo a que corresponde.

2.2. Factura expedida por el distribuidor o representante de la marca, cuando se trate de otras piezas, elementos o conjuntos, en la que conste su marca y características.

Cuarta.—1. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria efectuará una nueva inspección técnica del vehículo reformado con objeto de comprobar si la reforma efectuada coincide con la autorizada provisionalmente y si el vehículo cumple las condiciones exigidas para circular por las vías públicas.

2. Si del resultado de esta inspección se apreciase que el vehículo cumple las condiciones de seguridad exigibles y que la reforma efectuada coincide sensiblemente con la autorizada provisionalmente, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria expedirá el correspondiente certificado, del cual se remitirá un ejemplar a la Jefatura Provincial de Tráfico, así como en su caso nueva tarjeta de inspección técnica.

3. Si en la inspección se aprecian en el vehículo deficiencias subsanables, se procederá como se indica en el párrafo IV.2 del artículo 253 del Código de la Circulación y una vez corregidas se actuará como se señala en el párrafo 2 anterior.

4. Si del resultado de la inspección se apreciase que la reforma efectuada ha sido realizada defectuosamente, en tal grado que la utilización del vehículo constituyese un peligro tanto para sus ocupantes como para los demás usuarios de la vía pública, se expedirá certificación negativa, de la que se remitirá un ejemplar a la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos previstos en el artículo 248 del Código de la Circulación.

5. La Jefatura Provincial de Tráfico efectuará las anotaciones correspondientes y expedirá, en su caso, nuevo Permiso de Circulación o procederá como se indica en el artículo 248 del Código de la Circulación.

Quinta.—Si el vehículo reformado hubiese sido matriculado en provincia distinta de la en que se efectúe la reforma, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de esta última, además de cumplimentar lo dispuesto en la norma cuarta, remitirá a la de aquella provincia un ejemplar del certificado que se indica en dicha norma, con facsímil del nuevo número de bastidor, en su caso, para constancia en el expediente del vehículo.

Sexta.—1. El montaje de ejes supletorios solamente se autorizará en vehículos que tengan como máximo seis años de antigüedad desde la fecha de su matriculación. Para los vehículos procedentes de subasta que requieran nueva matriculación, el montaje de ejes supletorios no se autorizará en ningún caso.

2. Para los vehículos que se solicite sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante, no se admitirán peticiones de sustitución del equipo motor u otros elementos esenciales del vehículo hasta transcurridos tres años, como mínimo, desde que se autorice aquella sustitución, salvo en casos de accidente debidamente justificados.

3. La sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante únicamente podrá autorizarse cuando el nuevo bastidor o estructura autoportante sea de la misma marca y características que el primitivo.

4. Los vehículos que, por declaración de siniestro total por una Compañía de Seguros motiven la resolución del contrato de Seguro, queden o no

en poder de la Compañía, no podrán ser reparados ni sustituirse ninguno de sus elementos y serán dados de baja en los Registros de la Jefatura Central de Tráfico.

5. Tanto los bastidores como las estructuras autoportantes que se sustituyan deberán ser inutilizados en presencia de personal técnico de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, que levantarán la correspondiente acta.

Séptima.—Contra las resoluciones de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria por las que se deniegue autorización para efectuar reformas o reparaciones de importancia en vehículos automóviles podrá recurrirse en alzada ante la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales por el procedimiento establecido en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Octava.—Contra las resoluciones de las Jefaturas Provinciales de Tráfico por las que se deniegue la concesión de nuevos Permisos de Circulación en base a las certificaciones expedidas por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria podrá recurrirse en alzada ante la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico con arreglo a la misma legislación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los titulares de los vehículos automóviles en los que se hubiesen efectuado reformas o reparaciones de importancia sin solicitar ni obtener la autorización correspondiente deberán someter aquéllos a la inspección técnica de la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia en que tengan su domicilio dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Segunda.—Si el resultado de la inspección técnica fuese favorable, la Jefatura Provincial de Tráfico, a la vista del certificado expedido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y, en su caso, de la Tarjeta de Inspección Técnica, expedirá si procede nuevo Permiso de Circulación. Si dicho resultado fuese desfavorable, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria obrará conforme al artículo 253, IV-2, del Código de la Circulación, y si no se presentase el vehículo a nueva inspección técnica en el plazo señalado o el resultado de ella fuese desfavorable lo comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos del apartado IV-3 del artículo

lo 253 referido, en relación con el 248, ambos del citado texto reglamentario.

Tercera.—Transcurrido el plazo de tres meses sin haber solicitado la inspección técnica que se ordena, se sancionará conforme al artículo 252 del Código de la Circulación a los titulares de los vehículos en los que se hubiese efectuado sin autorización una reforma o reparación de las enumeradas en esta Orden, sin perjuicio de adoptarse por la Jefatura Provincial de Tráfico respecto a aquellos la determinación que proceda conforme a los preceptos enumerados en la disposición transitoria segunda.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de agosto de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación e Industria.

(Del «B. O. del Estado» núm. 206, de 28 de agosto de 1972.)

#### ANUNCIO OFICIAL

**Adquisición de transeptores multicanales de UHF para el programa Combat Grande (Modernización y semiautomatización del Sistema de Alerta y Control de aviones).**

Se convoca concurso para la adquisición de 58 transeptores multicanales de UHF para comunicaciones tierra-aire. Deberán poder operar en cualquiera de los 3.500 canales de la banda de 225 a 399,95 MHz, ser compatibles con el espaciamiento de 50 KHZ entre canales y utilizar construcción modular para su futura conversión a 7.000 (siete mil) canales en la misma banda de UHF, con separación de 25 KHZ entre canales adyacentes. La potencia de salida será de 40 vatios como mínimo, sobre una carga resistiva nominal de 50 ohmios en toda la banda de frecuencias de 225 a 399,95 MHz.

Las Empresas interesadas deberán enviar carta de interés no más tarde del 12 de septiembre a la Tercera Sección del Estado Mayor del Aire.—Programa Combat Grande.—Ministerio del Aire.—Madrid.